

Doctora

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Distrito Judicial de Cúcuta-

REFERENCIA: VERBAL, IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA

RADICADO: 54001315300620210014100

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, NO CORREGIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

Respetuoso saludo,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°13.477.163, portador de la tarjeta profesional N° 93086 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito por el presente escrito, haciendo uso de lo estipulado por el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN contra los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, no corregido mediante auto de fecha 27 de julio de 2022**, notificado por estado electrónico el 28 de julio de 2022, con fundamento en lo siguiente:

Su señoría en los numerales recurridos del el auto ya mencionado lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes demandante y demandado junto con sus apoderados y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y hacerse acreedor a las sanciones procesales y pecuniarias allí previstas.

SEGUNDO: Citar a la parte demandante **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ**, a conciliación y de no existir acuerdo, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado de oficio por el Despacho y demandado. Para lo cual se señala el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 205). Oficiese.

TERCERO: Citar a la parte demandada **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA** a través de su representante legal **LILIANA ROCIO URIBE MORENO o quien haga sus veces** a conciliación y de no existir acuerdo, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado de oficio por el Despacho y demandante. Para lo cual se señala el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el (CGP, art. 200, 202, 205). Oficiese

CUARTO: PREVENIR a las partes que deberán comparecer junto con sus apoderados y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y hacerse acreedor a las sanciones procesales y pecuniarias allí previstas.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y comunicaciones, y deje las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios de citación y su retiro.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que a más tardar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, **en relación con los oficios - citaciones - libradas, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra**.(No. 8, del art. 78 del C. G.P.).

Por motivos de comprensión lectora, tanto nosotros como el extremo demandante consideramos que, había error en la fecha fijada para la audiencia, por lo que, la parte demandante solicitó aclaración y/o corrección del auto, a lo cual el Despacho emitió auto de fecha 27 de julio de 2022, donde manifestó lo que a continuación cito:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, relativa a que se corrija la fecha de audiencia inicial indicada mediante auto del 13 de julio de 2022, se hace necesario precisar que la misma se fijó para el 14 de septiembre de 2023 a partir de las de las 9:30 am, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda judicial, dado que se encuentran programadas audiencias orales previas a la fecha señalada, sumado a que es deber del juez de la causa procurar por el cumplimiento de las diligencias programadas de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del C. G. del P..

Razón por la cual, esta operadora judicial no accede a la corrección de fecha para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 del C. G. P..

Lo dicho por su Señoría, de manera respetuosa manifiesto no ser de recibo del suscrito en cuanto a que, indiscutiblemente hay en el auto una incongruencia en cuanto a los términos del proceso, y sí debe ser corregido y saneado por el Despacho so pena de que cualquier

actuación futura, como en el caso es la audiencia fijada, quede viciada de nulidad por carecer de competencia funcional la presente Juez, esto en razón a que, por un lado el Despacho menciona que el término para emitir sentencia vence el 19 de agosto de 2022, y prorroga por el término de seis meses, entendiéndose hasta el 19 de febrero de 2022, es así como se contradice esta orden, con la orden que fija como fecha para la audiencia inicial el día 14 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m., lo que es 7 meses después de vencido el término para emitir sentencia; de llevarse a cabo en dicha fecha la audiencia fijada, causaría nulidad de lo actuado por pérdida de competencia funcional del Juzgado.

Es así que, en el entendido de la restricción expresa del artículo 121 del C. G. del P, respecto de dar la oportunidad al Juez de conocimiento de prorrogar el término sólo por 6 meses máximo, se deberá por este Despacho cambiar la fecha de la audiencia respectiva.

Dicho lo anterior me permito con todo respeto manifestarle y en aras de exaltar los principios de transparencia y lealtad procesal, manifestarle que se encuentra en un error de derecho, por lo que, de la manera más respetuosa, con esta breve exposición, me permito formularle la siguiente:

PETICIÓN

ÚNICA: que se **reponga los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO DEL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, no corregido mediante auto de fecha 27 de julio de 2022**, notificado por estado electrónico el día 28 de julio de 2022, revocando la parte recurrida y en su lugar se emita auto por el cual se fije nueva fecha y hora para la audiencia inicial dentro del término prorrogado de la duración del proceso.

Con respeto,



LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

C.C. No.13.477.163 de Cúcuta

T.P. 93086 del C.S. de la J.